

comprendidas en el artículo 53 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con las que se pretende perfeccionar y fortalecer el régimen disciplinario en la función pública, estando plenamente conscientes de que el funcionario público debe ser el ejemplo para la sociedad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y dada la conveniencia de suprimir las practicas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la multicitada ley y de las demás disposiciones legales que norman el servicio público.

Finalmente, que en el caso concreto y atendiendo a los elementos precisados en el apartado que antecede, así como a la responsabilidad administrativa que ha quedado acreditada en el cuerpo de la presente resolución. Esta autoridad resolutora concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, imponerle una sanción con fundamento en el ordenamiento antes invocado, por lo que se procede a determinar la sanción administrativa al C. SANTOS GOVEA CONTRERAS, la consistente en **AMONESTACION PRIVADA**.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y esta Contraloría Municipal:

RESUELVE:

PRIMERO.- En términos del considerando séptimo de este fallo, se declara FUNDADA la responsabilidad administrativa en cuanto a la falta prevista en el artículo 47 fracción I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atribuida al investigado el C. **SANTOS GOVEA CONTRERAS** quien ostento el cargo **DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES, TRIENIO 2013-2015**; en la época de los hechos.-----

SEGUNDO.- Atento a lo señalado en el considerando VII de este fallo, se le impone al C. **ING. SANTOS GOVEA CONTRERAS** la sanción disciplinaria prevista en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consistente en **AMONESTACION PRIVADA**.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa al C. **SANTOS GOVEA CONTRERAS**, para todos los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO.- Para darle cumplimiento a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos, así como las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes. Por lo anterior se notificara a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento para que se cumpla con el precepto anterior.-----

OCTAVA.- Notificada y cumplida la presente Resolución, archívese el presente expediente administrativo número MTE/CM/023/2017 como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el LIC. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS PAZ MEDINA, Contralor Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, ante los testigos de asistencia los CC. Marisol Chan Garduza y Sebastián Guevara Cortes, que dan fe.

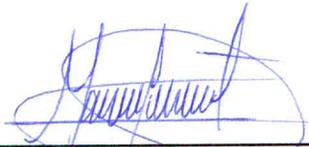


LIC. MIGUEL ÁNGEL DE JESÚS PAZ MEDINA
CONTRALOR MUNICIPAL

TESTIGOS



C. MARISOL CHAN GARDUZA



C. SEBASTIAN GUEVARA CORTES